

AL DESPACHO: informando que en fecha 13 de octubre de 2020 se notificó personalmente la demandada en aplicación del D. 806/2020; quien allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda -#015-; Además el día 4 de noviembre de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno.

AUTO

Se reconoce al abogado FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 80763369 y TP 178360 del C S de la J, como apoderado judicial del demandado COBRANZAS ESPECIALES GERC SA EN REORGANIZACIÓN, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder allegado al plenario.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, se advierte que el mismo no cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPTSS, en relación con lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

El numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, señala que deberá efectuarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, debiendo en estos dos últimos casos manifestar las razones de su respuesta.

Se requiere a la pasiva para que frente a los hechos de la demanda precise lo siguiente:

- En relación con los numerales PRIMERO a QUINTO: se le conmina para que realice un pronunciamiento concreto frente a cada situación allí planteada, toda vez que efectúa respuestas evasivas o sobre aspectos que no están planteados en cada numeral; razón por la cual, deberá precisar la parte demandada si la actora inició a prestar servicios a su favor en el periodo allí indicado, el cargo, lugar de prestación del servicio, si tenía o no el horario laboral que se indica en el hecho y cuál fue el tipo de vinculación -que en caso de existir- se dio en dicho periodo.

En consecuencia, deberá la parte demandada efectuar un pronunciamiento expreso en los términos ya indicados, si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, conforme lo consagra la norma en cita.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> tarjeta vigente sin antecedentes disciplinarios

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

El artículo 31 del CPTSS, en su numeral 2 señala que la contestación de la demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

- Se requiere a la demandada para que realice un pronunciamiento concreto frente a cada uno de los pedimentos que se relacionan en la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que se limitó a indicar de manera general que se oponía a las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo 3° del citado artículo, esto es, se tendrá como indicio grave en su contra.

En cuanto a las documentales solicitadas:

Al respecto, la contestación no cumple el requisito previsto en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, que señala que ésta deberá ir acompañada de los medios de prueba documentales relacionados en la demanda y contestación, que se encuentren en su poder.

- En el presente evento, tenemos que la pasiva omitió allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 12 del plenario, concretamente en lo relacionado con los soportes de pagos de salarios desde el 15 de marzo de 2017.

Por lo anterior, deberá corregir dicha falencia, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo 3° del citado artículo, esto es, se tendrá como indicio grave en su contra.

En razón a todo lo anterior, se concede un término de CINCO (05) DIAS para que subsane las falencias que han sido indicadas en el presente proveído.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda, se tendrá por NO REFORMADA la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la contestación de demanda y conceder un término de CINCO (05) DIAS para subsanarla de acuerdo a lo señalado en la motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA, de acuerdo a la motiva.

TERCERO. RECONOCER al abogado FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO como apoderado judicial del demandado COBRANZAS ESPECIALES GERC SA EN REORGANIZACIÓN, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac095dbd721a3f1c83ffd198830a38a51353fba5a22195696887dfdda18cfe2**

Documento generado en 13/01/2021 09:31:57 a.m.